



CUT: 155851-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0124-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 de febrero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 155851-2022**, presentado por INDUSTRIA PANIFICADORA AMERICANA E.I.R.L sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para fines “otros usos” (pozo artesanal), **y**,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, mediante s/n de fecha 09 set. 2022 la representante legal de INDUSTRIA PANIFICADORA AMERICANA E.I.R.L, mediante el cual solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para fines “otros usos” (pozo artesanal), ubicado en el distrito y provincia de Arequipa, ámbito de la Administración Local del Agua Chili, adjuntó lo siguiente: 1) Copia de DNI, 2) Certificado de Vigencia, 3) Memoria descriptiva, 4) Informe de Ensayos 2923-2022, 5) Recibo de Ingreso por pago de derecho de trámite.

Que, posteriormente mediante Carta N°1398-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 12 de diciembre del 2022, se le comunicó las siguientes observaciones:

“...podrá solicitar la licencia de uso de agua cumpliendo previamente con el literal b) y c), el cual podrá acumularlos en un solo procedimiento: b) Acreditación de disponibilidad hídrica (Tupa 13 -ANA) c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (Tupa 15 -ANA) Una vez presentados los documentos y aprobado los estudios, usted podrá dar inicio al procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea. cumpliendo con los requisitos establecidos en el Tupa 16 de la ANA”. Para lo cual, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, posteriormente, ante dicha comunicación el administrado refiere textualmente, lo siguiente:

“...nuestra licencia de uso de agua solicitada es un pozo de agua ya ejecutado y en funcionamiento, el procedimiento que se nos emitió mediante vía verbal en las Oficinas de la Autoridad Nacional de Agua es un proceso de licencia en vías de “REGULARIZACIÓN”, donde no sería adecuado en estas instancias cumplir con los requisitos exigidos Tupa 13 y Tupa 15, si no emitir directamente la Licencia de uso de agua para nuestras instalaciones.” No adjuntando ningún documento adicional.

Que, mediante Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, de fecha 27 de enero del 2023 emitido por el Área Técnica, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informó que:

- En relación con el pedido de otorgamiento de uso de agua en el marco normativo de Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el TUPA de la ANA, que estable los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea o superficial que debe seguir los administrados previos al otorgamiento de la licencia de uso de agua:
 - Autorización de ejecución de estudios (facultativo).
 - Aprobación de estudio (acreditación de disponibilidad hídrica), con opinión del Concejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, con verificación técnica de campo de la ALA y publicación del aviso oficial.
 - Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, acreditando la titularidad de la propiedad, la autorización del sector correspondiente para la actividad que se vine realizando y IEA de la actividad que se vine realizando emitida por la entidad competente.
- El administrado, encauzó su pedido a otorgamiento de licencia de uso de agua, y se observó que, el administrado, no cuenta con aprobación de estudio (acreditación de disponibilidad hídrica), y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ambos emitidos por la ANA; estos requisitos fueron exigidos en la Carta N° 1398-2022-ANAAAA.CO-ALA.CH, condiciones indispensables para el otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Considerando lo señalado se opina porque existen elementos técnicos para recomendar la IMPROCEDENCIA de la licencia de uso de agua subterránea.

Que, efectuada la evaluación jurídica mediante Informe Legal N°002-2023-ANA-AAA.CO/MAOT, señala:

- “Por lo que en atención al principio de Uniformidad¹ y el Principio de Predictibilidad y lo contemplado en el artículo 135 del TUO de la Ley 27444: establece que:
«La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener».
- Respecto a la subsanación documental el artículo 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:
Artículo 137.- Subsanación documental
137.1 Ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial, salvo que el procedimiento confiera prioridad registral o se trate de un procedimiento trilateral, en cuyo caso la presentación opera a partir de la subsanación.
137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una **revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.**
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente.
- Por lo tanto, el presente expediente al haber sido notificado con la Carta N° 1398-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, la administrada no ha cumplido con presentar la documentación requerida por la administración; por lo que se debe DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del presente pedido”.

Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios solicitada INDUSTRIA PANIFICADORA AMERICANA E.I.R.L, conforme los argumentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- - DISPONER que la Administración Local de Agua Chili en su calidad de instructor evalúe si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra INDUSTRIA PANIFICADORA AMERICANA E.I.R.L, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y la documentación presentada por la administrado en el presente expediente.

¹ Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la administrada, INDUSTRIA PANIFICADORA AMERICANA E.I.R.L. y a la Administración Local del Agua Chili.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT